



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FGR
5870/2020/T01/27/1/CFC4
"MUÑOZ, Miguel Angel s/recurso de
casación"

Registro nro.: 2183/21

///la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, doctores Juan Carlos Gemignani, Eduardo Rafael Riggi y Gustavo M. Hornos, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la secretaria actuante, con el objeto de dictar sentencia en la causa **FGR 5870/2020/T01/27/1/CFC4**, del registro de esta Sala III, caratulada: **"MUÑOZ, Miguel Ángel s/recurso de casación"**. Representa al Ministerio Público el señor Fiscal General doctor Raúl Omar Plee en tanto que la defensa del encausado la ejerce el señor Defensor Público Oficial, doctor Guillermo Ariel Todarello.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó que debía observarse el siguiente orden: Juan Carlos Gemignani, Eduardo Rafael Riggi y Gustavo M. Hornos.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El señor juez **doctor Juan Carlos Gemignani** dijo:

PRIMERO:

I. Que llega la causa a conocimiento de esta Alzada a raíz del recurso de casación interpuesto por los doctores Miguel Ángel Palazzani, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia del Neuquén y Diego Alejo Iglesias, Fiscal Federal a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), contra la decisión dictada el 30 de agosto del año en curso por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima, que en lo que aquí respecta, resolvió: **"HACER LUGAR al arresto domiciliario del Sr. MIGUEL ANGEL MUÑOZ, D.N.I. N° 23.989.411, que deberá**



cumplirlo en el domicilio sito en Barrio 140 viviendas, calle Tucumán, Manzana M, casa 20, de Senillosa (cel. de contacto 0299 155 303207 Epuleff), no pudiendo ausentarse del mismo sin previa autorización de este Tribunal Oral Federal de Neuquén. Ello bajo apercibiendo de revocar la medida dispuesta a su respecto en caso de incumplimiento de la misma. **El arresto domiciliario que se concede se efectivizara a partir del día que se instale el dispositivo electrónico en el beneficiario. Tener por designado como su guardador a la Sra. GLADYS NOEMI EPULEFF, quien deberá cumplir con las obligaciones que se le impongan oportunamente a1 efectivizarse el arresto domiciliario concedido.**

II. Que, se encuadró el recurso de casación en estudio en los términos del art. 456 inc. 2° del C.P.P.N., el que fue concedido por el a quo.

Que los recurrentes sostuvieron que la resolución en crisis resulta arbitraria por carecer de la debida motivación y por haber sido fundamentada con argumentos meramente aparentes, entendiendo que el a quo resolvió de manera ajena a los hechos y pruebas constatadas en autos para sostener la inexistencia de riesgos procesales en el caso.

En esa misma línea, se agravio de que se soslayara considerar la gravedad de los hechos investigados, la envergadura de la organización narcocriminal de la que se trata y el hecho de que el imputado hubiera ejecutado actos de activa participación siendo funcionario policial.

Asimismo, manifestó que la decisión del tribunal apunta directamente contra la responsabilidad a nivel internacional asumida por el Estado Argentino para perseguir delitos de narcocriminalidad, sobre todo al considerar el cargo que aquel ejercía dentro de las fuerzas policiales y las influencias que tuvo, y que presumiblemente siga teniendo, que





Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FGR
5870/2020/T01/27/1/CFC4
"MUÑOZ, Miguel Angel s/recurso de
casación"

le facilitaría la manipulación de pruebas recopiladas o pendientes de producción, pues si bien la instrucción se encuentra clausurada, destacó que aún permanece abierta en relación a varios intervinientes, de los cuales muchos no han sido identificados todavía y uno permanece en libertad con orden de captura.

Por último, a pesar de haber sido solicitada la domiciliaria en función del art. 210 del CPPF, sostuvo, en relación a los hijos menores del encartado, que no se da ninguna circunstancia excepcional ni situación de desamparo alguna, toda vez se desprende de las actuaciones que cuentan con una red de contención familiar suficiente.

III. Cumplido con las previsiones del art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación, el representante del Ministerio Público Fiscal, la defensa de Miguel Ángel Muñoz y el Asesor Público de menores presentaron breves notas.

El Fiscal General sostuvo que corresponde hacer lugar al recurso de casación traído a estudio, pues la resolución puesta en crisis resulta arbitraria por haberse omitido considerar la peligrosidad procesal existente en autos, por lo tanto solicitó se hiciera lugar al recurso y se revocara el arresto domiciliario concedido.

Aunado a ello, destacó la naturaleza de los hechos, los cuales habrían sido llevados a cabo con la intervención de agentes policiales, la severidad de la pena en expectativa, la cual de recaer condena sería de efectivo cumplimiento y que la investigación no se encuentre totalmente clausurada por haber sujetos no identificados y no habidos al día de la fecha, entre otros factores que sustentan la sospecha de riesgo de fuga y de entorpecimiento del proceso.



Por su parte, el Dr. Guillermo Ariel Todarello especificó que la resolución puesta en crisis fue adecuadamente fundamentada, y que el recurrente no explicitó cual es el basamento para sostener la existencia de riesgos procesales, por lo que no resulta procedente el recurso impetrado.

Asimismo, remarcó que no se da en el caso de autos la peligrosidad procesal alegada por el impugnante y que en todo caso la misma se vería neutralizada por el dispositivo electrónico atribuido a su asistido.

Por último, el asesor de menores, Dr. Marcelo Carlos Helfrich, se expidió de manera favorable a que se mantenga el arresto domiciliario de Muñoz en pos de garantizar el interés superior de su hijo menor de edad y el principio de intrascendencia de la pena.

IV. Superado ello, la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

SEGUNDO:

I. Inicialmente, cabe precisar que el recurso de casación interpuesto resulta formalmente admisible, toda vez que se dirige contra una resolución de concesión del arresto domiciliario y, por sus efectos para el correcto desarrollo del proceso que se sigue contra Miguel Ángel MUÑOZ, resulta equiparable a una sentencia definitiva.

A su vez, los planteos esgrimidos resultan encuadrables dentro de los motivos previstos por el art. 456 del código de rito y se cumplieron con los recaudos formales de tempestividad y fundamentación exigidos en virtud del art. 463 del mismo digesto normativo.

II. Previo a ingresar al tratamiento de los agravios traídos a estudio por la fiscalía, he de recordar los





Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FGR
5870/2020/T01/27/1/CFC4
"MUÑOZ, Miguel Angel s/recurso de
casación"

fundamentos por los cuales el tribunal le concedió la prisión domiciliaria a Muñoz.

En tal sentido, en oportunidad de celebrar audiencia a raíz de la petición defensiva de que se morigerara el encierro de carácter preventivo de su asistido en función del art. 210 inc. "j" del CPPF, el tribunal destacó que según el inc. "k" del mentado artículo la prisión preventiva, tal como la viene cumpliendo el encartado, procede únicamente cuando el resto de las medidas resultaren insuficientes para asegurar su sujeción a los fines del proceso, circunstancia que a su entendimiento no se da en el caso de autos.

De tal manera puso de relieve que, si bien en un reciente rechazo a un pedido excarcelatorio solicitado a favor de uno de los coimputados, Gustavo Samuel Ortega, se tuvo por acreditado el riesgo de fuga en relación a la gravedad de los hechos endilgados, la alta pena en expectativa y por tratarse en el caso de autos de una organización criminal con alto grado de sofisticación, actualmente aquella peligrosidad se vería neutralizada o reducida por el arraigo demostrado en autos.

Aunando en ello, sostuvo que se ha constatado el domicilio donde cumpliría la detención y los vínculos familiares establecidos.

A su vez, en función del riesgo de entorpecimiento de la investigación alegado por la fiscalía destacó, que la misma se encuentra clausurada a su respecto y que estaba fuera de la esfera de conocimiento del tribunal que hubiera medios de prueba pendientes de producción, por consiguiente, el imputado tampoco contaría con aquella información como para boicotear el proceso, de tal manera que no encuentra elemento alguno para sostener la existencia de dicho peligro.



III. Repasados los argumentos que motivaron al tribunal *a quo* a hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario solicitado a favor de Miguel Ángel Muñoz, se adelanta que el recurso de casación articulado por la fiscalía merece ser atendido.

En primer lugar, cabe destacar que Muñoz fue requerido a juicio como coautor de los delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en las modalidades de comercialización y tenencia con fines de comercialización, agravadas por haber intervenido en los hechos tres o más personas organizadas para cometerlos y por su calidad de funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en la ley 23.737 (de conformidad con las disposiciones de los arts. 5, inc. "c", y 11, incs. "c" y "d" de la ley 23.737; 45, 55, del Código Penal de la Nación) y por haber faltado a la obligación de su cargo, dejando de promover la persecución y represión de los delincuentes (artículo 274 del Código Penal).

Que, en concordancia con el criterio de los impugnantes, el pronunciamiento puesto en crisis no resiste el confronto de las constancias del expediente, sino que las contradice.

Sentado ello, y entrando al análisis de la situación de Muñoz, advierto que existen en las presentes actuaciones fuertes indicios para sostener que no resulta suficiente el arresto domiciliario en la modalidad concedida para asegurar la sujeción del nombrado al proceso por entender que existen pautas objetivas que hacen presumible la presencia de cierta peligrosidad procesal.

En ese sentido, cabe destacar, tal como lo sostuvo el tribunal *a quo* en el pasado 26 de julio al momento de denegar la excarcelación a su consorte de causa Gustavo Samuel Ortega,





Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FGR
5870/2020/T01/27/1/CFC4
"MUÑOZ, Miguel Angel s/recurso de
casación"

que las presentes actuaciones radican en la compleja y permanente actividad delictual de una organización con alto grado de complejidad tanto por la pluralidad de intervinientes como por la modalidad de actuación que contaría con grandes recursos económicos, circunstancia que nos permite sostener que de quererlo, el imputado contaría con mayor facilidad para eludir la justicia.

Más aun, teniendo en cuenta, tal como lo expresó el representante del Ministerio Público Fiscal, que al día de la fecha permanece abierta la investigación con respecto a varios intervinientes aun no identificados, sumado al carácter de funcionario policial que le sentaba al momento de tomar activa participación de los hechos ilícitos que se le endilgan, se podría presumir que contaría con mayor facilidad para manipular distintos medios de prueba pendientes de producción, por ejemplo ejerciendo influencia o intimidación en agentes policiales y/o testigos, entre otros.

Asimismo, cabe remarcar la especial gravedad de los delitos que se le atribuyen y el compromiso internacional asumido por el Estado Argentino por medio de la ley 24.072 (B.O.14/4/92), al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que exhibe a todas luces el desajuste de la prisión domiciliaria al caso de autos.

De tal forma, no puedo dejar de destacar el serio riesgo que representa para las víctimas y la sociedad en general, adoptar decisiones liberatorias o de morigeración absolutamente improcedentes.

He aquí, en consecuencia, que la prisión domiciliaria otorgada como medida de morigeración de la prisión preventiva, en los términos del art. 210, inc. j, del CPPF, sin apoyo



fáctico ni jurídico deja expuesta la falta de fundamentación y la arbitrariedad del pronunciamiento, que, por ende, resulta descalificable como acto jurisdiccional válido en los términos de la conocida jurisprudencia del Superior.

Por lo expuesto, propongo al Acuerdo hacer lugar al recurso de casación articulado por los Sres. Fiscales, sin costas, revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, remitir la causa al Tribunal *a quo* interviniente para que disponga la inmediata detención de Miguel Ángel Muñoz en una unidad penitenciaria.

Tal es mi voto.

El señor juez **doctor Eduardo Rafael Riggi** dijo:

Las consideraciones expuestas por nuestro distinguido colega que encabeza este Acuerdo, doctor Juan Carlos Gemignani -respecto de las cuales nada cabe agregar y a las que nos remitimos a efectos de evitar reiteraciones innecesarias-, hacen que nuestro voto sea coincidente con su propuesta en cuanto postula hacer lugar al recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, revocar la resolución impugnada y remitir la causa al tribunal de origen para que disponga la inmediata detención de Miguel Ángel Muñoz en una unidad penitenciaria, sin costas.

Tal es nuestro voto.

El señor juez **doctor Gustavo M. Hornos** dijo:

I. Que comparto en lo sustancial las consideraciones efectuadas por mis distinguidos colegas preopinantes, por lo que adhiero a la solución que propician.

En efecto, del examen de las constancias del caso surge la existencia de riesgos procesales de entidad suficiente para motivar la imposición de la medida cautelar prevista en el artículo 210, inciso "k", del Código Procesal Penal Federal (implementados para todo el territorio nacional





Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FGR
5870/2020/T01/27/1/CFC4
"MUÑOZ, Miguel Angel s/recurso de
casación"

por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal -resolución N° 2/2019, del 19/11/2019).

II. En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, revocar la resolución impugnada y remitir la causa al tribunal de origen para que disponga la inmediata detención de Miguel Ángel Muñoz en una unidad penitenciaria, sin costas.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de casación articulado por los Sres. Fiscales, **REVOCAR** la resolución impugnada y, **REMITIR** la causa al Tribunal *a quo* interviniente para que disponga la inmediata detención de Miguel Ángel Muñoz en una unidad penitenciaria, sin costas (arts. 532 y ss. C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

